

Re: REF: PROCESO EJECUTIVO DE RENTANDES S.A.S. CONTRA DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS RAD No. 11001310303820210016600

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (757 KB)

Recurso 3.pdf; Recurso 4.pdf;

JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTANDES S.A.S.

DEMANDADO: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS.

RAD. PROCESO: 2021-166-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Bogotá D.C

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RENTADES S.A.S CONTRA DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, DUVAN VARGAS BAQUERO RAD. No. 1100131030-38-2021-00166-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando como apoderada especial del demandado **DUVAN VARGAS BAQUERO**, conforme al poder que anexo y allego al presente, acudo a su despacho, muy comedidamente para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la providencia fechada 27 de Julio de 2022 por medio de la cual se resuelve seguir adelante con la ejecución con el objeto de que sea revocada y, en su defecto, se abstenga de tomar la citada determinación hasta tanto sea el momento procesal oportuno para ello

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Al momento procesal en que nos encontramos no ha corrido aun el término legal otorgado por la ley a los demandados para pagar y/o para ejercer su derecho de defensa frente a las pretensiones impetradas en la demanda, tal como en escrito separado se indica y, en ese sentido, la decisión aquí recurrida resulta improcedente y prematura ya que con ella se le está vulnerando el derecho de defensa que legal y constitucionalmente le asiste a mi poderdante.
2. Así las cosas, la ya citada decisión recurrida también se encuentra afectada en su validez ya que la anotada irregularidad configura plenamente la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Art 133 del Código General del Proceso y, en ese orden, resulta legal proceder a su saneamiento en los términos aquí imperados.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
CC. No. 51.955.421 de Bogotá
TP. No. 130.953 del C.S.J.